

RESUMEN DE LAS IMPLICACIONES PARA LAS ESP DE LA TRANSICIÓN AL NUEVO MODELO CONTABLE PROPUESTO POR LA SSPD

Temática	Implicaciones para las empresas
INGRESOS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Con el cambio al nuevo modelo contable se modificará el resultado de todos indicadores financieros de las empresas, en la medida en que desaparecerá el concepto “ingresos no operacionales” (extraordinarios), pasando todos a ser clasificados como ingresos operacionales. Por otra parte, de mantenerse el actual régimen contable de la CGN en el cual se continuaría con la diferenciación entre ingresos ordinarios y extraordinarios, se generarían dificultades para el reporte de la información a las autoridades de control y regulación, la toma de decisiones al interior de la compañía, la comparabilidad del sector y, finalmente, la diferente lectura de información por parte de los usuarios de la misma. ▪ La SSPD tendría que cambiar los indicadores que tiene como referente para la medición de los diferentes servicios públicos. ▪ Con el cambio planteado en el nuevo modelo, las ESP deberán realizar un análisis de algunos recursos recaudados vía tarifa para establecer cuáles se adecúan a la definición “Ingreso”. Merecen especial atención aquellas sumas recibidas para terceros, el concepto “passthrough” en el caso de las ventas de energía y el componente de recuperación de inversiones futuras (subvenciones del Estado), entre otros. Para esto será necesaria la identificación de los componentes involucrados en el cobro del servicio y, por ende, se deberán readecuar los sistemas de facturación de las compañías. Se recomienda que la SSPD y la CGN incorporen todos los elementos que trae las NIC’s 18 y 20 para el adecuado reconocimiento de ingresos, lo que garantizaría una mejor clasificación. ▪ La claridad en la clasificación de los anteriores conceptos permitiría hacer unas mejores acciones de planeación en las empresas, la realización de unas proyecciones financieras a largo plazo más reales, la estructuración adecuadas de ofertas, entre otros.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En virtud de la transición al nuevo modelo se afectará el reconocimiento de los ingresos en la medida en que éste se reconocerá a valor razonable en función de su recuperabilidad. Las ESP deberán hacer estudios técnicos con base en estadísticas para poder establecer cuál es el porcentaje de recuperabilidad para cada empresa. Esto incidirá en los diferentes indicadores de las ESP, en la realización de ajustes en el procedimiento de facturación y en la adecuación de los sistemas de información. En la CGN este tratamiento no es igual, porque maneja el concepto de recuperabilidad a través del método de la provisión de cartera, lo cual lo es diferente a la NIC. De continuar con este tratamiento, las ESP deberán llevar diferentes métodos de contabilización -en la práctica doble contabilidad-, de un mismo hecho económico asociado a la facturación. ▪ Las ESP deberán separar el componente de ingresos financieros de los demás ingresos cuando se presente financiación de bienes o del servicio. Esto implica cambios en los sistemas de información y de facturación de las compañías. La CGN debería ser explícita para que estos ingresos se les d el mismo tratamiento que en la NIC 18. ▪ Se deberán ajustar los sistemas de facturación para poder calcular los ingresos por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal. También será necesario aclarar el tratamiento para la reversión de los intereses ya calculados de la operación inicial. ▪ El plan de cuentas actual presenta la venta bruta menos las devoluciones, rebajas y descuentos en una cuenta correctora, esto en la práctica no se adecúa en forma apropiada a la NIIF incorporada la propuesta de la SSPD, lo cual la hace al modelo contable inconsistente. Recomendamos la eliminación de esta cuenta tanto en la SSPD como en la CGN. La CGN además deberá acoger este mismo tratamiento en su modelo.
ARRENDAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las ESP deberán revisar los contratos de arrendamientos para identificar cuáles cumplen con las características de arrendamientos financieros para proceder a su reconocimiento, medición y clasificación de acuerdo con el nuevo modelo. Esto podrá implicará cambios en la estructura financiera de las ESP. También generará impactos tales como el incremento de los pasivos para las compañías, la entrada y retiro de activos, separación del componente

	<p>financiero del valor del canon, revisión de los flujos de pago de arrendamientos que no sean cuotas iguales, entre otros. La revisión de estos contratos será un trabajo bastante dispendioso que generará una gran carga operativa y que requerirá de la definición de unos criterios claros para adelantar esta labor y de un fuerte proceso de capacitación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La CGN no tiene reglamentación específica para este tema, adoptando para el efecto el tratamiento tributario, lo cual contribuye a la confusión de las normas contables con las fiscales. De mantenerse ese modelo, esto implicaría que las ESP deberán tener varios sistemas de contabilización para un mismo hecho económico. En este sentido se recomienda que la CGN adopte la NIC/NIIF 17. ▪ Como la CNG no tiene procedimiento especial para el tratamiento de los arrendamientos, este vacío normativo podría llevar a reconocimientos y valoraciones diferentes que impactarán los resultados de la compañía.
INVENTARIOS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La implantación del nuevo modelo contable implicará necesariamente para las empresas la adecuación o el cambio de los sistemas de valoración de los inventarios, con los costos asociados que se requieren para su implementación, al igual que los costos que demanda una nueva valoración de los inventarios que es requerida para dar esta transición. ▪ En el nuevo modelo desaparece el registro de la provisión como mecanismo de actualización del valor de los inventarios. Por su parte, la CGN para la valoración establece la actualización del inventario en cuenta separada (provisiones), esto no facilita el retiro adecuado de los inventarios porque distorsiona los costos de los elementos consumidos, retirados o enajenados. De continuar con el modelo actual de la CGN y, adicionalmente, implementar el nuevo modelo contable, las ESP deberán actualizar el valor de los inventarios de forma diferente, lo cual resultaría muy complejo porque se requeriría de dos (2) sistemas de gestión de inventarios diferentes, causando sobrecostos y demandando mayores recursos para desarrollar esta actividad. Por lo tanto, se recomienda que la CGN adopte el nuevo modelo de acuerdo con las NIC/NIIF. ▪ El nuevo modelo implicará la revisión estricta de los costos capitalizables bajo el enfoque

	<p>NIIF, lo que podría generar cambios en el costo de los inventarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Bajo el modelo de la SSPD será necesario determinar cuáles materiales o componentes hacen parte de los activos fijos, esto implicará la reclasificación de elementos que venían tratándose como inventarios para registrarlos como activos fijos. ▪ Si bien la CGN contempla la clasificación de bienes muebles en bodega como asociados a activos fijos, no permite la depreciación tal y como lo indica la NIIF y el modelo de la SSPD cuando se trata componentes de activos asociados a un activo específico. Estas diferencias en el tratamiento generarán diferentes resultados para el mismo período e impactarán los indicadores de la compañía.
<p>PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La implantación del nuevo modelo contable implicará necesariamente para las empresas la adecuación o el cambio de los sistemas de valoración de los activos fijos, con los costos asociados que se requieren para su implementación. A esto habrá que adicionarle los costos que demanda una nueva valoración de estos bienes cuando se de la transición al nuevo modelo y los gastos requeridos para la administración y control del costo de estos. En el caso de optar por el modelo de costo para la valoración posterior, se deberá realizar un análisis de los indicadores de deterioro y de este resultado se podrían generar gastos o costos para el cálculo del deterioro. Cuando se opte para el reconocimiento inicial el costo atribuido y para la medición posterior al reconocimiento inicial, costo histórico, se incrementarán los gastos de depreciación en atención a que la valorización que registran actualmente los activos hará parte de la base de depreciación, afectando significativamente los resultados de la compañía. ▪ Para las empresas en las cuales el Estado tiene participación estatal mayoritaria, la CGN deberá revisar integralmente el tratamiento de los activos fijos para adecuarlo integralmente a la NIC 16, como por ejemplo en los temas de definición de activo, costos por desmatelamiento, valor residual, vidas útiles, entre otros. ▪ La CGN exige avalúos de los activos fijos cada 3 años, mientras que el modelo propuesto por la SSPD establece que al cierre de cada ejercicio la compañía debe analizar si la propiedad

	<p>planta y equipo a sufrido deterioro y de este análisis resulta la necesidad o no de realizar avalúos, lo anterior redundará en realización de avalúos innecesarios y en sobre costos para las compañías. Esto reafirma la necesidad de adecuar este tratamiento de acuerdo con la NIC 16.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se le sugiere a la CGN reconsiderar la exigencia para las ESP realicen estos avalúos durante el año 2009 y 2010, porque de lo contrario se duplicarían los costos dado que con la transición a NIIF se requerirá de nuevos avalúos. ▪ Las ESP son intensas en activos; por lo tanto, cualquier variación en su tratamiento tendrá un gran impacto en sus estados financieros. Para manejar adecuadamente estos impactos, será necesario que las ESP tengan el tiempo necesario para efectuar las adecuaciones a los sistemas de información y gestión de estos activos. ▪ El nuevo modelo implicará la revisión estricta de los costos capitalizables bajo el enfoque NIIF, lo que podría generar cambios en el costo de los activos fijos. ▪ De continuar con la aplicación del sistema contable de la CGN y al mismo tiempo aplicar el nuevo modelo de la SSPD, las ESP podrán tener diferentes valoraciones de los activos fijos, lo cual resultaría muy complejo porque se requeriría de dos (2) sistemas de gestión de activos fijos diferentes, adicional al fiscal, lo que causará sobrecostos, sobrecarga operativa de las áreas contables y desconfianza sobre la información generada. ▪ El Régimen Contable Público requiere lineamientos de reconocimiento, valuación y revelación mas claros para el manejo de componentes de activos fijos, propiedades de inversión, activos disponibles para la venta y activos en desuso.
<p>MARCO CONCEPTUAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Con la aplicación del concepto de “esencia sobre la forma” cambiarían aspectos tales como: <ul style="list-style-type: none"> ○ Venta de bienes inmuebles, con independencia de la protocolización del traspaso (escritura pública y registro). ○ Contratos de mandato y característica de ser operador y prestador en los casos de

	<p>intervención administrativa. Actualmente, los ingresos, costos y gastos los registra el operador.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ El registro de los componentes de la tarifa de energía recaudados para terceros, tal como se indicó en el capítulo de ingresos. <ul style="list-style-type: none"> ▪ La aplicación de este principio origina para las empresas cambios en los procedimientos y procesos de reconocimiento de hechos económicos. ▪ La CGN no considera el concepto de control para el reconocimiento de los activos por lo que será necesario el ajuste de sus normas contables para converger a NIIF. ▪ El reconocimiento de activos variará significativamente en la medida que se deberán excluir bienes de uso público que no reúnen las condiciones para el reconocimiento de activos. Esto implica cambios en los estados financieros de las empresas al afectar sus activos fijos y por consiguiente su patrimonio. ▪ La base de medición de los activos bajo las NIIF afectará los análisis utilizados por las comisiones de regulación para efectos del establecimiento de tarifas de remuneración. ▪ Se afectará el valor actual de reconocimiento de los pasivos en consideración a la utilización de costos amortizados, valores presentes, valores razonables, entre otros. ▪ Adicionalmente, puede generarse el reconocimiento de nuevas obligaciones o pasivos no reconocidos actualmente. ▪ El marco conceptual de la Superintendencia plantea que se somete al Decreto Ley 2649 de 1993 y las normas de la CGN, sin embargo, en el desarrollo del nuevo modelo se presentan contradicciones. Esto debe leerse en concordancia con la prelación de normas contempladas en el modelo que pueden generar riesgos de auditoría, incertidumbres legales, tratamientos diferentes a un mismo hecho económico, estados financieros diferentes, etc
ACTIVOS	

<p>INTANGIBLES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Llevar al estado de resultados o a ganancias retenidas los gastos preoperativos registrados en la creación de empresas. ▪ Analizar todos y cada uno de los conceptos registrados en Colombia como intangibles y cargos diferidos con el fin de determinar si cumplen o no los lineamientos para ser activados. ▪ En el caso de los créditos mercantiles que se tengan reconocidos; se debe evaluar cada uno de forma individual, con el fin de determinar si efectivamente corresponden a créditos mercantiles o en los procesos de adquisición de las compañías que los originaron, se presentó igualmente la adquisición de otros intangibles diferentes al crédito mercantil (listas de clientes, licencias, patentes, marcas; etc.); debido a que la NIC 38 establece que se deben identificar y registrar de forma independiente; es decir, no todo lo que se paga en exceso cuando se adquiere una sociedad corresponde a crédito mercantil. El análisis de deterioro para activos intangibles implicará costos importantes adicionales. ▪ Cuando se realiza una combinación de negocios, se debe distribuir el crédito mercantil en cada una de las unidades generadoras de efectivo o activos individuales; este es un tema de especial cuidado, en los procesos de fusión. Se sugiere a la CGN desarrollar el tema de combinación de negocios.
<p>PROVISIONES, ACTIVOS CONTINGENTES Y PASIVOS CONTINGENTES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La aplicación de esta norma supondrá para las ESP cambios en la valoración y calificación de las contingencias en cuanto a su probabilidad, desde el momento inicial del suceso. Siendo necesario definir una metodología para la valoración de las contingencias. ▪ Es posible que se presente incremento en las provisiones por reclasificación de contingencias registradas actualmente en las cuentas de orden y su consecuente efecto en los resultados y patrimonio de las compañías; adicionalmente, se afectarían los indicadores de endeudamiento. ▪ Se exige desarrollo o fortalecimiento de competencias de evaluación de los riesgos derivados de los procesos y los contratos por parte de las áreas jurídicas. Se requiere el registro de provisiones para reconocer obligaciones implícitas que no necesariamente tienen un origen

	<p>legal al igual que la identificación de contratos onerosos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se deberán establecer metodologías técnicamente sustentables que permitan determinar los costos a valor presente neto de los posibles pasivos estimados por el desmantelamiento de activos o rehabilitación de terrenos, tal y como lo exige por la NIC 16 y sus posibles cambios a futuro. ▪ Las compañías que se encuentran en proceso de fusión o reestructuración deben hacer una estimación de los pasivos, al momento de la toma de la decisión de adelantar dichos procesos, lo cual es un cambio frente a la forma más generalizada de registrar los pasivos que determina que éstos sólo se reconocen en el momento en que se realiza la reestructuración o fusión. En este orden de establecer las compañías deberán idear las metodologías técnicamente fiables para determinar el valor de estas provisiones.
<p>IMPUESTOS A LAS GANANCIAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tal cual está redactado el proyecto de la SSPD, se adoptaría la metodología del cálculo acorde con el método del pasivo (activos y pasivos contables versus activos y pasivos fiscales), establecido por la NIC 12; ya que se habla en el documento de diferencias temporales y temporarias. Es decir que se pasa de un método de pasivo por resultados a un método de pasivo basado en el balance. Lo anterior implica el reconocimiento de un mayor impuesto diferido. ▪ Debido a las diferencias que se presentarán entre las NIIF y las normas tributarias, sería necesario parametrizar los sistemas de información de las compañías para incluir un mecanismo de conciliación de la información contable frente a la información fiscal con base en la cual se prepararán las declaraciones tributarias. ▪ La SSPD debe revisar el concepto de base fiscal para adecuarlo a los términos de las normas internacionales. Por su parte la CGN debe incluir un desarrollo para el tratamiento del impuesto diferido. ▪ En el caso de adoptar la política de reconocer los activos fijos por sus valores revaluados,

	<p>acorde con lo establecido en la NIC 16; se presentaría una diferencia temporaria bastante alta, que generaría un gran impacto (débito) en el patrimonio de algunas de las compañías, toda vez que dicho impuesto diferido se registraría contra el patrimonio tal como lo establece la NIC 12 y el documento de la SSPD.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ De incorporarse lo dispuesto en el párrafo 11 de la NIC 12, será necesario tener en cuenta que en Colombia, de acuerdo con la legislación tributaria vigente; los estados financieros base de tributación son los estados financieros individuales; por lo tanto, en los estados financieros consolidados no se reconocerán impuestos diferidos adicionales a los ya reconocidos dentro de los estados financieros individuales. ▪ En Colombia, también se debe incluir dentro de los activos por impuestos diferidos las pérdidas fiscales y la compensación de excesos de renta presuntiva sobre la renta líquida gravable; siempre y cuando se tenga certeza de su recuperación y que no estén vencidos. Esto puede implicar para las empresas conflictos con otros entes de vigilancia y control que prohíben el reconocimiento de impuestos diferidos sobre estos conceptos.
<p>INSTRUMENTOS FINANCIEROS</p>	<p>La CGN debe establecer el procedimiento de contabilización de derivados que actualmente se encuentra en discusión y la SSPD completar su modelo con todos los lineamientos establecidos en las NIIF.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Concretando los impactos derivados de la aplicación de la NIC 39 tenemos que se deberán revisar todos los contratos para la identificación de los derivados implícitos y dejar documentado este proceso. ▪ El cambio en la valoración de los instrumentos financieros generará grandes impactos, debido a que se tendrán que valorar dichos activos y pasivos para reflejarlos de acuerdo con las nuevas bases de medición. Esta situación generará impactos en el Estado de Resultados y en los indicadores de liquidez, rentabilidad, actividad, endeudamiento, entre otros. Se tendrá que evaluar el impacto en los comparativos de indicadores de desempeño y estructuras económicas de activos y pasivos Vs. Patrimonio y los Ingresos y Costos.

	<ul style="list-style-type: none"> La adopción de las NIIF plenas requerirán de un cambio total en la clasificación de las Inversiones, por cuanto su forma de valorar y sus reconocimientos en los estados financieros difiere de la forma como se realiza en la actualidad (Decreto 2649 de 1993 y las normas de contabilidad pública).
ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS	<ul style="list-style-type: none"> Para precisar el alcance del método del costo, es importante considerar el tratamiento de las distribuciones posteriores de utilidades cuando el patrimonio (de la adquirida) a la fecha de adquisición incluya los resultados acumulados (utilidades) del período. Si se mantiene la propuesta de la SSPD de permitir solamente la consolidación de los estados financieros con la misma fecha de cierre, en el caso que una ESP tenga una subordinada en otro país con diferente fecha de corte de sus estados financieros, no mayor de 3 meses, debe requerir que la filial los envíe debidamente auditados, con corte a la misma fecha de la controlante; lo que, en nuestro concepto, implicará mayores costos en cuanto al proceso de consolidación y de auditoría por tratarse de cortes especiales no estatutarios que el auditor externo facturaría por separado; ya que para consolidar por práctica mundial se requieren de estados financieros auditados. La SSPD debe incorporar los lineamiento de la NIIF en cuanto a fechas de corte de los Estados Financieros.
INVERSIONES EN ASOCIADAS	<ul style="list-style-type: none"> Como se sugirió a la SSPD darle el desarrollo al tema de valoración de inversiones asociadas de la misma forma en que lo hace NIC 28, lo cual dará mayor claridad acerca de la metodología a aplicar dado que en la NIC este tema se detalla con mayor precisión. De no corregirse la propuesta de la SSPD en el sentido solicitado, existirá incertidumbre acerca del método a aplicar para determinadas situaciones que se puedan presentar en cuanto a las inversiones asociadas.
PARTICIPACIÓN EN NEGOCIOS CONJUNTOS	<ul style="list-style-type: none"> Dentro de las definiciones dadas en la propuesta de la SSPD, no se incluyeron todas las definiciones contenidas en la NIC 31, las cuales consideramos que no se debieron eliminar del documento; en razón de que son de vital importancia para el adecuado entendimiento y

	<p>aplicación de la norma. De no incluirse las definiciones de la NIC 31, se podrían presentar operaciones con terceros que tipifiquen negocios conjuntos, frente a las cuales no se tendrá claridad acerca de qué norma aplicar y qué se entiende por cada uno de los conceptos o situaciones omitidas por la SSPD.</p>
<p>BENEFICIOS LABORALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las empresas deberán reconocer no sólo las obligaciones con soporte legal, sino también las implícitas o por costumbre. ▪ La SSPD no incluyó el criterio de la banda de fluctuación consagrado en las NIIF, con lo cual cualquier cambio que se genere en el pasivo pensional debe ser reconocido inmediatamente en los resultados. Se sugiere analizar la aplicación de este concepto por las implicaciones financieros que pueden tener para algunas empresas.
<p>ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere revisar e incorporar todos los lineamientos de la última versión de la NIIF 1. ▪ El concepto de homologación de los estados financieros del año 2010 para su comparación con los estados financieros del 2011, tal y como se exige en la Resolución SSPD 9995 de 2009 no es claro, porque consideramos que el verdadero alcance de esto es la reexpresión a NIIF de los estados financieros del período anterior. Esto es complicado realizar para las ESP porque los resultados del ya fueron cerrados y aplicados a las utilidades del ejercicio, lo cual cambiaría la utilidad porque haría incompatible las cifras finales incorporadas el balance frente a las contenidas en el estado de resultados. ▪ Los demás comentarios ya planteados respecto de la Resolución SSPD No. 9995 de 2009.